

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | BANCO DE COGOTÁ |
| DEMANDADO: | WYIVER BOCANEGRA CULMAN |
| RADICADO: | 180014003002 20230036300 |

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1288

La demanda presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, en contra de **WYIVER BOCANEGRA CULMAN**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré No. 1117534929, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, para iniciar la presente demanda en contra de **WYIVER BOCANEGRA CULMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1117534929

- **\$ 49.822.335**, por concepto de saldo de capital causado y dejado de pagar, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$3.244.292**, por los intereses corrientes causados desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta el día 9 de junio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.700.657 y tarjeta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

profesional 187.448 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98c25dba131e44c0b0d350100fbca077f5f817943422d1116b9300aebe9606fb
Documento generado en 06/10/2023 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | GARANTÍA MOBILIARA |
| DEMANDANTE: | GM FINANCIAL COLOMBIA |
| DEMANDADO: | JOHN FREDY CASTAÑEDA GÓMEZ |
| RADICADO: | 180014003002 20230041100 |

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1287

Mediante providencia No. 917 del 14 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que debía subsanar, concediéndosele un lapso de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio.

Ahora bien, el Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito el 19 de septiembre de 2023, la cual, solicita el retiro de la demanda, sin embargo, este despacho negara la presente solicitud, toda vez que, el 29 de agosto del presente año, la secretaria advierte que venció en silencio el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346be5738a236a42accf280ec27a80b115e0dde7a3fb3eaca5c6cbacd79cc80e**

Documento generado en 06/10/2023 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | FANNY LOPEZ MERCHAN |
| DEMANDADO: | YOVANA PAOLA CASTELLANOS |
| RADICADO: | 180014003002 20230045500 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1291

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de FANNY LOPEZ MERCHAN, en contra de YOVANA PAOLA CASTELLANOS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso, y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FANNY LOPEZ MERCHAN**, para iniciar la presente demanda en contra de **YOVANA PAOLA CASTELLANOS**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$3.500.000**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Los intereses corrientes según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DIANA MARCELA CUELLAR SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.210.176, la calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d69f907e0afe9cc98dc34570ef0b9863ca8848b409e4fb49c0515bdde511ea9

Documento generado en 06/10/2023 05:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | PATRICIA ARBELAEZ |
| DEMANDADO: | DELLANID GARRIDO Y MARNORY CIFUENTES |
| RADICADO: | 180014003002 20230046300 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1292

Subsanada la demanda en debida forma, procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de PATRICIA ARBELAEZ, en contra de DELLANID GARRIDO Y MARNORY CIFUENTES.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso, y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PATRICIA ARBELAEZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **DELLANID GARRIDO CIFUENTES** y **MARNORY CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.000.000**, por concepto de capital del título valor letra de cambio de fecha 12 de junio de 2020, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$5.000.000**, por concepto de capital del título valor letra de cambio de fecha 8 de marzo de 2021, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.612.383, la calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 086b257331ce9567ea859e3d28bb569f42c24517aefe9362450c47cef0d1ee05
Documento generado en 06/10/2023 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ |
| DEMANDADO: | ANGELA VIVIANA ORTEGON RODRÍGUEZ |
| RADICADO: | 180014003002 20230046700 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1293

Sería del caso proceder a decidir sobre librar mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva singular, si no fuera porque se advierte que no se reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, y acorde a las probanzas allegadas; observa este despacho que erróneamente se están cobrando intereses moratorios desde el día 7 de septiembre de 2020, sin percatarse que, los mismos se causan a partir del día siguiente al vencimiento para el pago del título a ejecutar; y de conformidad con lo consignado en factura N° 983, el vencimiento fue el día el 6 de septiembre de 2021.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ebb74b2de1fd78276d1be2481381a2e9d1bf5b3e57715bb638939af2319498**

Documento generado en 06/10/2023 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE |
| DEMANDADO: | MARITZA MUÑOZ TOLEDO |
| RADICADO: | 180014003002 20230046900 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1294

Sería del caso proceder a decidir sobre librar mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva singular, si no fuera porque se advierte que no se reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, los hechos y las pretensiones no están expresados con precisión y claridad, como quiera que en el acápite de los hechos se relaciona como demandada la señora MARITZA MUÑOZ TOLEDO, no obstante, se solicita librar mandamiento de pago en contra de DUMAS ALEJANDRO SALAZAR PERDOMO.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed35da7477af9879d48441c6c4f4548bbc479a02e7cf0521d1caa37c0652d776**

Documento generado en 06/10/2023 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE |
| DEMANDADO: | MARITZA MUÑOZ TOLEDO |
| RADICADO: | 180014003002 20230046900 |

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 1264

El señor CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE, demandante dentro del proceso de la referencia, coadyuvado por la demandada MARITZA MUÑOZ TOLEDO, mediante correo allegado el día 13 de septiembre de 2023, solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que han llegado a un acuerdo de voluntades para finiquitar el pago de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Por otro lado, en el escrito manifiesta la demandada que se entiende por notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago en su contra, sin embargo, advierte este Despacho que mediante auto interlocutorio N° 1294 del 6 de octubre avante, se inadmitió la demanda de la referencia, y una vez notificada pasa a despacho para contralor los términos dados a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo. En consecuencia, se negará la solicitud de elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso solicitado por la apoderada de la parte demandante, por no darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3c912b13f2304da319e5495aeb2a833065e8fef745c5646282a29949545f606

Documento generado en 06/10/2023 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | BANCO DE OCCIDENTE |
| DEMANDADO: | LUIS CARLOS SÁNCHEZ BURBANO |
| RADICADO: | 180014003002 20230047300 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1296

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS CARLOS SÁNCHEZ BURBANO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré de fecha 7 de mayo de 2020, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, para iniciar la presente demanda en contra de **LUIS CARLOS SÁNCHEZ BURBANO**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$54.970.257**, por concepto de saldo de capital causado y dejado de pagar, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 79.781.349 y tarjeta profesional 102.688 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8fb7105eddbe7ced9bac0639072b20b2395eca34fefc5410c75562aa3e00666

Documento generado en 06/10/2023 05:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | EDILBERTO HOYOS CARRERA |
| DEMANDADO: | DANIEL FIERRO FIERRO |
| RADICADO: | 180014003002 20230047700 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1297

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA, endosatario en propiedad, en contra de DANIEL FIERRO FIERRO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso, y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDILBERTO HOYOS CARRERA**, para iniciar la presente demanda en contra de **DANIEL FIERRO FIERRO**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$690.000**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER a EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.624.940, la calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a27a30cd85ab9105041b582de5612dfdd5f613e96e24ace3de8171697ec1c4**

Documento generado en 06/10/2023 05:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | EDNA ROCIO RODRÍGUEZ CUELLAR |
| DEMANDADO: | YAMITH PALMITO RAMÍREZ |
| RADICADO: | 180014003002 20230047900 |

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1298

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de EDNA ROCIO RODRÍGUEZ CUELLAR, en contra de YAMITH PALMITO RAMÍREZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso, y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDNA ROCIO RODRÍGUEZ CUELLAR**, para iniciar la presente demanda en contra de **YAMITH PALMITO RAMÍREZ**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$6.000.000**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Los intereses corrientes según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de septiembre de 2022 hasta el 4 de abril de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.670.754 y tarjeta profesional 316.474 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8006cee66c1c445f10fd7da3b980a9c194727159db30252e08ffa3a17e01577c

Documento generado en 06/10/2023 05:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| PROCESO: | DESPACHO COMISORIO No. 00017 |
| DESPACHO: | JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO |
| DEMANDANTE: | MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA |
| DEMANDADO: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| RADICACIÓN DESPACHO DE ORIGEN: | FERLEY CORREDOR HIGUA |
| RADICACIÓN COMISORIO: | 20210018300 |
| | 180014003002 20230048300 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1290

De conformidad con lo solicitado con el despacho comisorio recibido, se auxiliará el mismo, por consiguiente, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR el día miércoles veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble de la motocicleta de placa OQR68E, la cual fue puesta a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre, Huila, desde el parqueadero denominado PARQUEADERO ZONA ROSA 24/7, ubicado en la carrera 11 No. 10 Bis 101 del barrio Cooperativa Florencia Caquetá.

SEGUNDO. - DESIGNENSE como secuestre al señor **ALFONSO GUEVARA TOLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.638.117, quien se localiza en la Calle 30 No.1C-85 Barrio los Pinos Bajos, teléfono 3134247129 y/o 3114425288, correo electrónico informando1234@gmail.com, quien se encuentran relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia.

TERCERO. - EXPÍDASE a través de la Secretaría del Despacho, comunicación de esta decisión al secuestre designado.

CUARTO. - Una vez evacuada la presente diligencia devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d26d5aa3cf56484ffb9e7b0debb8e52e469d6d4ba3c0fb3295cc21f123418**

Documento generado en 06/10/2023 05:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | LUZ MERY CASTRO TRUJILLO |
| DEMANDADO: | LUIS GONZALO LONDOÑO TORRES |
| RADICADO: | 180014003002 202300485 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1299

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva singular, si no fuera porque se advierte que no reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Al respecto, advierte este despacho que existe incongruencias dentro del libelo demandatorio, toda vez que, el Dr. FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ expresa actuar como endosatario para el cobro judicial de la señora a LUZ MERY CASTRO TRUJILLO, por tanto, solicita se ordene librar mandamiento de pago y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en el título ejecutivo a su favor, no al de su representada.

Lo anterior, conlleva a que no existe seguridad frente a quien ostenta la calidad de demandante o ejecutante dentro del proceso de la referencia, por cuanto, no entiende este Claustro Judicial por que el endosatario en procuración pretende ostentar la calidad de demandante en causa propia a sabiendas que el endosatario en procuración solamente tendrá los derechos y obligaciones de un representante.

Bajo la circunstancia en comento, es de recordar que el endoso en procuración se caracteriza porque no transfiere la propiedad del título, cuyo dominio debe seguir conservando el endosante a LUZ MERY CASTRO TRUJILLO, sino que otorga únicamente la facultad de presentarlo para su cobro judicial o extrajudicial. En otras palabras, se trata de una especie de contrato de mandato en el que el endosatario ejerce los derechos y obligaciones de un representante exclusivamente para las gestiones de cobranza de la obligación contenida en el título.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorables debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293e1cbe625359360d9e4a6a8df2690c043db4ea406839060cede1b6a8bdc8b0**

Documento generado en 06/10/2023 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | ROLANDO ARTUNDUAGA FIERRO |
| DEMANDADO: | RUTH MARÍA ACOSTA SUPELANO Y OTRO |
| RADICADO: | 18001400300220230048700 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1300

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva singular, si no fuera porque se advierte que no reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, los hechos y las pretensiones no están expresados con precisión y claridad, como quiera que el demandante interpone la demanda en causa propia y en el acápite de los hechos señala ser el tenedor legitimo del título valor a ejecutar, no obstante, se solicita librar mandamiento de pago a favor de su representante, advirtiéndose por parte de este Despacho que no hay más personas relacionadas en el escrito a parte de los demandados, por tanto, se debe expresar con claridad a favor de quien se solicita librar mandamiento de pago.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorables debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ddfcf9047a6883f3b58fc8ded5364e7e312cc935404860aee66aac48181be9**

Documento generado en 06/10/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|---|
| PROCESO: | PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE |
| SOLICITANTE: | FRANCO ENRIQUE ESTRELLA MUÑOZ |
| CONVOCADO: | EGNA RUTH CAVIEDES GONZALEZ |
| RADICADO: | 180014003002 20230049300 |

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1289

Se encuentra a Despacho la presente solicitud de prueba anticipada interrogatorio de parte, adelantada por FRANCO ENRIQUE ESTRELLA MUÑOZ, en nombre propio, para resolver acerca de su admisión, sin embargo, se advierte que, de la revisión preliminar se advierte que no se reúne los siguientes presupuestos:

1. No se indicó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación a la demandada, corresponde a la utilizada por esta, así como tampoco se indicó la forma como la obtuvo dicha información ni las evidencias correspondientes, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, máxime, cuando manifiesta no conocer dirección de correo electrónico del demando, no obstante, agrega el correo egnak_20@hotmail.com.
2. Ahora bien, respecto a la dirección física “enseguida de la nomenclatura cra 15 nº 14-24 barrio centro”, se tiene que la notificación al demandado debe hacerse de manera personal, a la dirección del domicilio de este o al correo electrónico personal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, igualmente se puede solicitar el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 82 del C. G. del Proceso; por lo tanto, es requisito sine qua non, aportar la dirección de notificación que pertenezca al demandado para adelantar el presente trámite.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cec18bdeeece0cdc6ce73938dde193e0676dc85b107f061066529b5504ee4fda**

Documento generado en 06/10/2023 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | BANCO DE OCCIDENTE |
| DEMANDADO: | WILLIAM FERNEY TENORIO OME |
| RADICADO: | 180014003002 20230049900 |

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1301

La demanda presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM FERNEY TENORIO OME**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, para iniciar la presente demanda en contra de **WILLIAM FERNEY TENORIO OME**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$20.044.365,52**, por concepto de saldo de capital causado y dejado de pagar, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$2.786.812,25**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 27 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.978.272 y tarjeta profesional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

175.761 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c960805408acc358fb5039b9665d3724658ed0997b9babf64d936b8485eae0
Documento generado en 06/10/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A |
| DEMANDADO: | BELLANID ARIAS MARTÍNEZ |
| RADICADO: | 180014003002 20230050300 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1302

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el **BANCOLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **BELLANID ARIAS MARTÍNEZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré N° 8470086969, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **BELLANID ARIAS MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8470086969

- **\$26.156.761**, por concepto de saldo de capital insoluto sin incluir las cuotas en mora, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$656.274**, por concepto de valor capital de la cuota de fecha 12 de abril de 2023, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$593.219**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de marzo de 2023 al 12 de abril de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- **\$ 669.205**, por concepto de valor capital de la cuota de fecha 12 de mayo de 2023, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 593.219**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de abril de 2023 al 12 de mayo de 2023.
- **\$ 682.391**, por concepto de valor capital de la cuota de fecha 12 de junio de 2023, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 567.102**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de mayo de 2023 al 12 de junio de 2023.
- **\$ 695.837**, por concepto de valor capital de la cuota de fecha 12 de julio de 2023, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 553.656**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de junio de 2023 al 12 de julio de 2023.
- **\$ 709.548**, por concepto de valor capital de la cuota de fecha 12 de agosto de 2023, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 539.945**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de julio de 2023 al 12 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con cedula de ciudadanía número 52.008.552 y tarjeta profesional 101.541 del C. S. de la Judicatura, para actuar como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b528cdf68b63b10d4f92e9c5fd0fbe4f1155e86d14b3012cec22ba084ab7bc

Documento generado en 06/10/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| DEMANDADO: | SISTEMAS Y GESTION ARCHIVISTICA S.A.S. |
| RADICADO: | 180014003002 20230050500 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1303

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **SISTEMAS Y GESTION ARCHIVISTICA S.A.S.**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en dos pagarés N° 075036110002558 y N° 075036110002557, contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para iniciar la presente demanda en contra de **SISTEMAS Y GESTION ARCHIVISTICA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 075036110002558

- **\$ 4.583.334**, por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$716.633**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2022 hasta 08 de agosto de 2023.

PAGARÉ N° 075036110002557

- **\$15.111.112**, por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- **\$2.512.118**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2022 hasta 08 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.112.273 y tarjeta profesional 36.059 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06845fe1d432e026eca55956069b5c8f64e10a61ab5197496014ba2e7ed2b7e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA |
| DEMANDADO: | SANDRA LORENA CABRERA CUELLAR |
| RADICADO: | 180014003002 20230050700 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1304

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA LORENA CABRERA CUELLAR**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré N° TC_26427318, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA.**, para iniciar la presente demanda en contra de **SANDRA LORENA CABRERA CUELLAR**, por la siguiente suma de dinero:

Pagaré N° TC 26427318

1. **\$ 9.559.384**, por concepto de saldo de capital causado y dejado de pagar, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.251.495 y tarjeta profesional 178.921 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa2f28ed224d750526193f1f19dfbf3e721a35c816560af8952fdd12a70a05de

Documento generado en 06/10/2023 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | JAQUELINE CHAVARRO BAHOS |
| RADICADO: | 180014003002 20230050900 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1305

Sería del caso proceder a decidir sobre librar mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva singular, si no fuera porque se advierte que no se reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, y acorde a las probanzas allegadas; observa este despacho que, frente al pagaré N° 4866470215343633, erróneamente se están cobrando intereses moratorios desde el día 17 de agosto de 2023, sin percibirse que, los mismos se causan a partir del día siguiente al vencimiento para el pago del título a ejecutar.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b923bef84bbb18c7f6e9fd580eef9d95db249f93648e13fdd58a18423fe6abe**

Documento generado en 06/10/2023 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | HERNANDO CALDERON OBREGON |
| DEMANDADO: | SANTOS YOBANY SAENZ MAHECHA |
| RADICADO: | 180014003002 20230051100 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1306

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor HERNANDO CALDERON OBREGON, en contra de SANTOS YOBANY SAENZ MAHECHA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso, y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HERNANDO CALDERON OBREGON**, para iniciar la presente demanda en contra de **SANTOS YOBANY SAENZ MAHECHA**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$20.000.000**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **SAMUEL ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.208.282 y tarjeta profesional 34.877 del C. S. de la Judicatura, la calidad de endosatario en procuración dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a19175a0fd97446b69694838b3bc87ba61bac708513a552d0e6a2c554c10e**

Documento generado en 06/10/2023 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>